



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 15 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)** Radicado N° 23001311000320210008200, la cual fue inadmitida y subsanada de manera extemporánea. **PROVEA.-**

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior nota de secretaría observa el Despacho que si bien, subsanó lo relacionado al pacto anterior de alimentos, no es procedente la cautela de alimentos provisionales en revisión de incremento de cuota de alimentaria, dado que la característica de las mismas es proveer alimentos cuando hay ausencia de prestación, lo que no se ajusta al presente caso, en consecuencia se deberá agotar el requisito de conciliación previa; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ